

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

En la fecha, pasó la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **JORGE JULIO TREJOS CARONA** contra de **CLAUDIA MARIA ARRENDONDO PERALTA (Rad. 2020-547)**, a despacho de la Señora Juez, para los fines legales pertinentes informando que, mediante auto de sustanciación No.1792 del 31 de agosto de 2021, se inadmitió la demanda, por no cumplir con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispuso conceder el término de cinco (5) días para que el escrito fuera subsanado.

Dicho lapso, transcurrió entre los días 02 al 08 de septiembre de 2021, inhábiles los días 04 y 05 del mismo mes y año (sábado y domingo). Dentro del término referido, el vocero judicial del demandante presentó escrito subsanando la demanda y aportando constancia del envío de la misma a la parte accionada.

En la carpeta número 7 del expediente digital, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, en el cual solicita que le sea corregido el número de la tarjeta profesional teniendo en cuenta que se cometió un error de digitación en auto de sustanciación 784 del 16 de abril del año que avanza. Sírvasse proveer,



MAURICIO TORRES QUIRAMA
Secretario Ad-Hoc

Auto de sustanciación No.2010

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y por haberse subsanado dentro del término proferido para ello, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor **JORGE JULIO TREJOS CARONA** contra **CLAUDIA MARIA ARRENDONDO PERALTA** y se dispone darle el trámite de primera instancia.

Se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le dé respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

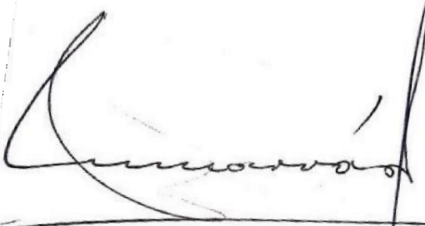
Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: **"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles**

siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

Por último, se corrige el auto de sustanciación Nro. 784 del 16 de abril del presente año mediante el cual se reconoció personería judicial al **DR. CESAR AUGUSTO ALZATE ZAMBRANO**, únicamente en lo que respecta al número de la T.P. el cual corresponde al 134.291 del CSJ y no el 13429 como se había indicado en el auto aludido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No166** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **30 de septiembre de 2021***



MAURICIO TORRES QUIRAMA
Secretario Ad Hoc